

**LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Código Civil Federal, en su artículo 631, establece que en cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto por un presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos, y a su vez el Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 358, establece que en cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto por un presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. En los cuales se establece que los integrantes del Consejo Local de Tutelas deberán ser nombrados por los respectivos Ayuntamientos, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos. Los integrantes del Consejo durarán en el ejercicio de su cargo un año, estos no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente periodo.

Que el Consejo Local de Tutelas, tiene como función principal el vigilar el correcto ejercicio de la tutela e informar al Juez de lo Familiar sobre cualquier anomalía, correspondiéndole también la formulación anual de la lista de personas aptas y

honorables que puedan ser nombrados tutores y curadores. Su objetivo es el cuidado y la representación de los menores no emancipados de los que no tienen quien ejerza la patria potestad sobre ellos o de los mayores con capacidad diferente que no pueden gobernarse por sí mismos y que necesitan ser representados.

En tal tesitura y toda vez que el tutor, entre sus deberes, tiene el de cuidar de la persona del incapaz como, alimentarlo, educarlo, habilitarlo, rehabilitarlo y administrar sus bienes, administrarlos procurando el mayor beneficio y es quien representa al Municipio, de ello se desprende la importancia para designar a los nuevos integrantes del Consejo Local de Tutelas, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTALA EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se integra el Consejo Local de Tutelas del Municipio de Xochitepec, Morelos, mismo que, de manera provisional, quedará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Regiduría que Presida la Comisión de Bienestar Social, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y/o quien se desempeñe en el cargo, con el carácter de vocal;
- III. La persona titular de la Dirección General del Sistema DIF Xochitepec; y/o quien se desempeñe en el cargo, con el carácter de vocal, y
- IV. La persona titular de la Procuraduría Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Xochitepec; y/o quien se desempeñe en el cargo, con el carácter de Secretaria Técnica del Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombramiento de integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá vigencia a partir del día en que entre en vigor el presente acuerdo y hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente periodo, con las atribuciones que para tal efecto le señalan los artículos 358 y 359, y demás relativos y aplicables del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informarse al Tribunal Superior de Justicia, para que por su conducto se informe a los Jueces de lo Familiar del Octavo Distrito Judicial del

Estado de Morelos, así como a los Jueces del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Oral, y demás en los que se requiera, los nombramientos de los miembros del Consejo Local de Tutelas, para todos los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a todas las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, así como a las áreas involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo

## DOCUMENTO INFORMATIVO

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, así como realizar la expedición de la convocatoria, en el mes de diciembre de la presente anualidad, para la integración del Consejo Local de Tutelas para el periodo 2026.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.